

DECRETO NÚMERO: 157



POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTICULO 235. Se impondrá prisión de uno a cuatro años y suspensión hasta de tres años para ejercer la abogacía, en su caso, y privación definitiva si reincidiere, a quien:

- I. Habiendo sido nombrado mandatario en juicio o aceptado el cargo de defensor o asesor jurídico de víctima o el ofendido en un procedimiento penal, se concrete a aceptar el cargo sin realizar gestiones, trámites o promociones relativas a su representación, asesoría o cargo conforme a las leyes procesales aplicables;
- II. Asista o ayude a dos o más contendientes o partes con intereses opuestos en un mismo negocio o negocios conexos o acepte el patrocinio de alguno y admita después de la parte contraria en un mismo negocio;
- III. A sabiendas alegue hechos falsos o se apoye en leyes inexistentes o normas derogadas;



- IV. A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas, o
- V. Simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Si es defensor público o asesor jurídico público, se le inhabilitará hasta por tres años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Para efectos de la suspensión e inhabilitación señaladas en el párrafo anterior, el juez de la causa solicitará a la Dirección de Profesiones del Estado, suspenda la inscripción del profesionista al Registro Estatal de Profesiones, por el tiempo que dure la pena que en su caso haya sido impuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



DECRETO NÚMERO: 157

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

C. P. GABRIELA ANGULO SAURI.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.